

# EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

## MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

### Diálogo social para el trabajo decente

Guatemala, 28 de septiembre de 2016



# Seguridad social

- La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales (...) como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte...(OIT, 1984)



# Principios de la seguridad social

- Cobertura universal
- Igualdad, equidad o uniformidad en el trato
- Solidaridad y redistribución del ingreso
- Suficiencia de las prestaciones
- Unidad y responsabilidad del Estado
- Sostenibilidad financiera



# Previsión social (concepto)

- Erogaciones efectuadas por los patronos a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores (Suprema Corte de Justicia, México, 1977)
- El IGSS *“debe fomentar la creación y desarrollo de regímenes de previsión social cuyas prestaciones tengan carácter de adicionales a las que el régimen de seguridad social otorgue”* (Art. 71 Ley O. del IGSS)



# La seguridad social en la Constitución

- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación
- El régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria
- Estado, empleadores y trabajadores tienen la obligación de contribuir a financiarlo
- Su aplicación corresponde al IGSS, que es una entidad autónoma



- **Aplicación:** emplear, **administrar** o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento de alguien o algo (DLE)
- **Administrar:** gobernar, **dirigir**, ordenar, **organizar** (DLE)
- A la USAC le corresponde **dirigir, organizar** y desarrollar la educación superior del Estado (Art. 82).



# Autonomía

Potestad que dentro de un Estado tienen los municipios, provincias y regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (DLE).

Las entidades autónomas no son entes independientes al margen del control estatal. No están excluidas de acatar y cumplir las leyes generales (CC 20/5/98)



## La CC distingue dos tipos de entidades autónomas:

- a) Las instituidas por la Constitución, que tienen en común la capacidad de auto reglamentación
- b) Las entidades descentralizadas de autonomía restringida, creadas por el Organismo Legislativo, dirigidas a hacer efectivas funciones eminentemente administrativas del Estado, que no pierden su relación de jerarquía respecto a un órgano de poder (Sentencia del 5/9/97)



# Rectoría sectorial

- Los ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada ministerio.
- Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector
- Coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas



# Obligación específica del IGSS

- Debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada (Art. 100).
- Se debe invertir al IGSS “de las facultades y obligaciones necesarias para que sus acciones no constituyan un hecho aislado dentro del conjunto de la política democrática y progresista del Estado” (10º Considerando de la Ley O.)



# Alcance del régimen

- Su finalidad es aplicar el régimen de conformidad con el sistema de protección mínima (Artículo 1).
- Todos los habitantes que sean parte activa del proceso de producción están obligados a sus sostenimiento en proporción a sus ingresos y el derecho de recibir beneficios compatibles con el minimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorguen (Art.27).



# Reglas para alcanzar la finalidad

- Tomar en cuenta las circunstancias económicas y sociales, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción
- “Empezar solo” por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por su mayor concentración en un territorio; su carácter urbano con preferencia al rural, su mayor capacidad contributiva
- Extenderse a toda la clase trabajadora en todo el territorio, antes de incluir a otros sectores de la población (Art. 27 Ley O.)



# Régimen financiero (Art. 38)

- Durante todo el tiempo que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora o a parte de ella, por el método de triple contribución
- Cuando incluya a toda la población a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción



- En las etapas intermedias por los métodos que determine, de conformidad con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de la población que proteja (Art. 38 Ley O)



# Sistema financiero

- Puede aplicar el sistema de reparto o el de capitalización colectiva u otro que estime conveniente (Art. 43)
- Cada 3 años (y cuando lo estime conveniente la JD) debe hacer revisiones actuariales



# Sistema de Reparto

- Sistema de reparto simple busca recaudar cada año suficientes cotizaciones que permitan cubrir los egreso de ese año (Mesa-Lago, 1998).
- El EMA utiliza el sistema de reparto simple modificado, que procura obtener un excedente entre ingresos y egresos, que se convierte en reserva para contingencias



# Prima media escalonada

- Utiliza la **capitalización parcial colectiva** que permite acumular una reserva que contribuye con su rendimiento a financiar el programa
- **Escalonada** porque las primas permanecen fijas durante un período –lo más largo que sea posible – a cuyo término es aumentada para otro período similar y así sucesivamente
- También se pueden aumentar los años de cotización y la edad para optar a la pensión



- Sugerido por la OIT para países en vías de desarrollo, donde la acumulación de fuertes reservas puede distorsionar la tasa de interés
- Para financiar las prestaciones deben emplearse los aportes y los intereses de la reserva - No la reserva
- La reserva modera el aumento de la prima en cada cambio de escalón



- El equilibrio del IVS hasta 2026 es parte de su modelo de financiación – capitalización parcial colectiva
- Es falso que el sistema se “agotará” en 2026”
- Ley Orgánica no impide un sistema de doble pilar – capitalización colectiva / capitalización individual





Diálogo social para el  
trabajo decente

**MUCHAS GRACIAS**  
**llinares@asies.org.gt**



Este proyecto es apoyado por la Unión Europea y ejecutado por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES